

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LINA MARÍA SÁNCHEZ PIEDRAHITA CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA RAD. No. 41001-31-03-004-2019-00203-01. JUZ. 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

ASUNTO

Se resuelve sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., contra la sentencia del 17 de agosto de 2021 proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

LINA MARÍA SÁNCHEZ PIEDRAHITA, a través de apoderado judicial formuló demanda declarativa de responsabilidad civil contractual contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y el BANCO DAVIVIENDA, con el fin que se declare "*la existencia del contrato de seguro celebrado entre LINA MARÍA SÁNCHEZ PIEDRAHITA y MIRINA SÁNCHEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D.) como tomadoras del seguro y beneficiario el BANCO DAVIVIENDA con la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., póliza de seguro de vida grupo deudores No. 5132034593901, para pagar la obligación contraída con la entidad financiera, vida básica, incapacidad total y permanente con un valor asegurado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$484.083.408), como beneficiario oneroso 100% el BANCO DAVIVIENDA*".

Así mismo, pretende se condene "*a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A. al pago insoluto de las obligaciones contraídas por la señora LINA MARÍA SÁNCHEZ PIEDRAHITA y MIRNA SÁNCHEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D.), del crédito hipotecario o leasing habitacional No. 6007076001417898 y con ocasión del contrato de seguros No. 5132034593901 de SEGUROS BOLÍVAR y se pague por ser beneficiario oneroso 100% al BANCO DAVIVIENDA*". En consecuencia, "*se condene a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR, a efectuar el pago del saldo insoluto de la deuda, desde el corte*

del día 29 de enero de 2018 al día 29 de agosto de 2019, el valor de DOSCIENTOS MOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.997.435), al BANCO DAVIVIENDA como beneficiario oneroso 100% de la póliza de SEGUROS BOLÍVAR S.A.No.5132034593901”.

Adicionalmente, peticiona que se condene "a la Compañía de SEGUROS BOLÍVAR a devolver los pagos realizados por LILIANA MARÍA SÁNCHEZ PIEDRAHITA, por concepto de cuotas pagadas en virtud del contrato de leasing No.600707600141789-8 al BANCO DAVIVIENDA desde la fecha del fallecimiento de su hermana el día 13 de enero de 2018, que fue pagado en el corte del día 29 de enero de 2018, hasta el momento de presentar la demanda al corte del día 29 de agosto de 2019”.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2020, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Banco Davivienda S.A.; declaró no probadas las exceptivas formuladas por la Compañía Seguros Bolívar S.A.; declaró que entre Mirna Sánchez Piedrahita como tomadora y la Compañía Seguros Bolívar S.A., existió un contrato de seguros póliza deudores No. 5132034593901 por valor de \$484.083.408,00; consecuente con lo anterior, ordenó a la Compañía Seguros Bolívar S.A. a cancelar el saldo insoluto del 100% al beneficiario Banco Davivienda de la póliza de contrato de leasing suscrita entre Banco Davivienda y Lina María Sánchez Piedrahita junto con Mirna Sánchez Piedrahita en calidad de locatarios; condenó a la Compañía Seguros Bolívar S.A. a reconocer a Lina María Sánchez Piedrahita el valor actualizado de las cuotas pagadas en favor del Banco Davivienda S.A. desde el 29 de enero de 2018, conforme se acredite por la entidad financiera.

Apelada la decisión por la parte actora, esta Sala en sentencia proferida el 17 de agosto de 2021, confirmó íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, el apoderado de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. presento recurso de casación contra la mentada providencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Para que proceda el recurso extraordinario de casación, la ley señala los siguientes requisitos: *i)* que se trate de una sentencia dictada en un proceso declarativo; *ii)* que se interponga dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación; *iii)* que exista interés para recurrir, y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del Código General del Proceso.

La CSJ SCC en decisión AC2935 del 11 de julio de 2018, en cuanto respecta al interés para recurrir, disciplinó: *“está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, (...) a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial que sufre el recurrente con la resolución que le resulta desfavorable, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo» (AC6011-2015, resaltado adrede)”*; por tanto, tratándose de la parte demandante, está representado por las pretensiones que se denegaron.

El Gobierno Nacional fijó en \$908.526,00 el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir. Por tanto, para esta vigencia los mil (1000) salarios mínimos ascienden a \$908.526.000.00, cuantía mínima exigida por la norma precitada.

En atención a lo anterior, conviene destacar que en este asunto se trata de una sentencia proferida en el marco de un proceso declarativo y la parte legitimada para interponer el recurso, lo hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión de segundo grado.

Ahora, para determinar el interés jurídico para recurrir, el despacho por intermedio del profesional universitario grado 12 con perfil contable adscrita a esta Colegiatura, procedió a realizar la liquidación del valor de las condenas, que para el presente asunto corresponde al valor actualizado de las cuotas pagadas en favor del Banco Davivienda S.A. desde el 29 de enero de 2018, así como el saldo insoluto de la obligación garantizada con la póliza de seguros deudores No.

5132034593901, las cuales no superan el tope mínimo exigido para conceder el recurso incoado, como se observa a continuación:

INDEXACIÓN CUOTAS PAGADAS				
CUOTA	VR CUOTA	IPC INICIAL	IPC FINAL	VR INDEXADO
ene-18	\$ 3.480.000	97,53	109,62	\$ 431.387
feb-18	\$ 3.480.000	98,22	109,62	\$ 3.883.910
mar-18	\$ 3.480.000	98,45	109,62	\$ 3.874.836
abr-18	\$ 3.480.000	98,91	109,62	\$ 3.856.815
may-18	\$ 3.480.000	99,16	109,62	\$ 3.847.092
jun-18	\$ 3.480.000	99,31	109,62	\$ 3.841.281
jul-18	\$ 3.480.000	99,18	109,62	\$ 3.846.316
ago.-18	\$ 3.480.000	99,30	109,62	\$ 3.841.668
sep.-18	\$ 3.480.000	99,47	109,62	\$ 3.835.102
oct-18	\$ 3.480.000	99,59	109,62	\$ 3.830.481
nov-18	\$ 3.480.000	99,70	109,62	\$ 3.826.255
dic-18	\$ 3.480.000	100,00	109,62	\$ 3.814.776
ene-19	\$ 3.480.000	100,60	109,62	\$ 3.792.024
feb-19	\$ 3.480.000	101,18	109,62	\$ 3.770.287
mar-19	\$ 3.480.000	101,62	109,62	\$ 3.753.962
abr-19	\$ 3.480.000	102,12	109,62	\$ 3.735.582
may-19	\$ 3.480.000	102,44	109,62	\$ 3.723.913
jun-19	\$ 3.480.000	102,71	109,62	\$ 3.714.123
jul-19	\$ 3.480.000	102,94	109,62	\$ 3.705.825
ago.-19	\$ 3.480.000	103,03	109,62	\$ 3.702.588
sep.-19	\$ 3.480.000	103,26	109,62	\$ 3.694.340
oct-19	\$ 3.480.000	103,43	109,62	\$ 3.688.268
nov-19	\$ 3.480.000	103,54	109,62	\$ 3.684.350
dic-19	\$ 3.480.000	103,80	109,62	\$ 3.675.121
ene-20	\$ 3.480.000	104,24	109,62	\$ 3.659.609
feb-20	\$ 3.480.000	104,94	109,62	\$ 3.635.197
mar-20	\$ 3.480.000	105,53	109,62	\$ 3.614.873
abr-20	\$ 3.480.000	105,70	109,62	\$ 3.609.060
may-20	\$ 3.480.000	105,36	109,62	\$ 3.620.706
jun-20	\$ 3.480.000	104,97	109,62	\$ 3.634.158
jul-20	\$ 3.480.000	104,97	109,62	\$ 3.634.158
ago.-20	\$ 3.480.000	104,96	109,62	\$ 3.634.505
sep.-20	\$ 3.480.000	105,29	109,62	\$ 3.623.113
oct-20	\$ 3.480.000	105,23	109,62	\$ 3.625.179
nov-20	\$ 3.480.000	105,08	109,62	\$ 3.630.354
dic-20	\$ 3.480.000	105,48	109,62	\$ 3.616.587
ene-21	\$ 3.480.000	105,91	109,62	\$ 3.601.904
feb-21	\$ 3.480.000	106,58	109,62	\$ 3.579.261
mar-21	\$ 3.480.000	107,12	109,62	\$ 3.561.217
abr-21	\$ 3.480.000	107,76	109,62	\$ 3.540.067
may-21	\$ 3.480.000	108,84	109,62	\$ 3.504.939
jun-21	\$ 3.480.000	108,78	109,62	\$ 3.506.873

jul-21	\$ 3.480.000	109,14	109,62	\$ 3.495.305
ago.-21	\$ 3.480.000	109,62	109,62	\$ 3.480.000
TOTAL				\$ 159.177.365

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Cuotas pagadas e indexadas a Agosto 2021	\$ 159.177.365
Saldo de la obligación de Agosto 2021 a Enero 2032	\$ 280.605.692
TOTAL	\$ 439.783.057

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 439.783.057	\$ 908.526	1000	484	0

En ese orden, como se tiene que el monto anterior, no supera la cuantía fijada para recurrir en casación, por tanto se denegará el recurso extraordinario.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A contra la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9afa5677a156a8ee755c853c8ddce811582564300c18a0cb63e7868f2f
44529

Documento generado en 12/10/2021 02:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>